

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO Y
EL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO HONORARIO DE LOS DERECHOS
DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE**

En la ciudad de Montevideo, el día de de 2017, entre: **I) POR UNA PARTE:** la **Oficina de Planeamiento y Presupuesto** (en adelante **OPP**) - **Presidencia de la República**, con domicilio Plaza Independencia N° 710, Piso 5 – Torre Ejecutiva de esta ciudad, representada en este acto por su Director, Cr. Álvaro García; y; **II) POR OTRA PARTE:** el **Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y el Adolescente** (en adelante **CNCHDDNA**), representado por su Presidenta Mag. Edith Moraes, con domicilio en la calle Reconquista 535 Piso 8 de esta ciudad; **QUIENES ACUERDAN:**

PRIMERO: Antecedentes.

En el marco del Consejo Nacional de Políticas Sociales, a través de su Comisión de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, se ha elaborado el “*PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2016 - 2020*”.

El mencionado Plan se desarrolló en el ámbito interinstitucional mencionado, y en el proceso para su concreción se llevaron a cabo diversas consultas con otros actores, tanto públicos como de la Sociedad Civil.

En este sentido, el Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y el Adolescente (CNCHDDNA), creado por el Art. 211 de la Ley N° Ley 17.823 (Código de la niñez y la adolescencia) promovió el intercambio de los representantes del Poder Judicial y de la Sociedad Civil que integran el CNCHDDNA con la mencionada Comisión, a efectos de recoger sus opiniones y aportes.

Por su parte, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: “*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.*”

El pasado año el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (CDN) aprobó la “*Observación general núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño*”.

Dicho documento aporta orientaciones a los Estados parte para “*aplicar el artículo 4 en relación con los presupuestos públicos, pues establece cuáles son sus obligaciones y formula recomendaciones sobre cómo hacer efectivos todos los derechos consagrados en la Convención, especialmente los de los niños que se encuentran en situaciones vulnerables, guiándose por la eficacia, la eficiencia, la equidad, la transparencia y la sostenibilidad en la toma de decisiones relacionadas con los presupuestos públicos*”.-

SEGUNDO: Competencias.

La **OPP** Unidad Ejecutora de la Presidencia de la República, orienta, establece mecanismos técnicos y provee recomendaciones para los procesos de elaboración presupuestal de los diferentes incisos del Estado.

Asimismo, realiza el seguimiento y la evaluación de la ejecución presupuestal en relación a los resultados alcanzados, contemplando los objetivos estratégicos de las Políticas Públicas establecidos.

El **CNCHDDNA** tiene entre sus competencias: a) promover la coordinación e integración de las políticas sectoriales de atención a la niñez y adolescencia, diseñadas por parte de las diferentes entidades públicas vinculadas al tema, b) ser oído preceptivamente en la elaboración del informe que el Estado debe de elevar al Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y c) opinar, a requerimiento expreso, sobre las leyes de presupuesto, rendición de cuentas y demás normas y programas que tengan relación con la niñez y adolescencia.

En el marco de sus respectivas competencias, el CNCHDDNA y el Área de Gestión y Evaluación del Estado (AGEV/OPP) establecieron intercambios con el fin de profundizar en relación a la disponibilidad y posible desarrollo de información respecto de presupuesto público destinado a infancia y adolescencia.

TERCERO: Objeto.

El presente Convenio Marco tiene como objeto el intercambio y cooperación entre los comparecientes a efectos de avanzar en el desarrollo de los mecanismos adecuados a la normativa nacional y los compromisos internacionales del país en relación a los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en relación con la identificación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas por parte del Estado en relación al presupuesto público destinado a la infancia y adolescencia.-

CUARTO: Rescisión.

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo por su sola voluntad, previa comunicación a la contraria con un plazo no menor a 10 días hábiles. La rescisión de este contrato no afectará las acciones pendientes que ya estuvieren aprobadas por las partes.-

QUINTO: Confidencialidad.

Las partes se basarán en los criterios y principios establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales N° 18.331, de 18 de agosto de 2008, la Ley sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 7 de noviembre de 2008 y la Ley de Creación del Sistema Estadístico Nacional N° 16.616, de 11 de octubre de 1994 y sus modificativas, y Decretos Reglamentarios, para el tratamiento de la información clasificada como confidencial, reservada o secreta.

SEXTO: Comunicaciones.

Cualquier notificación o comunicación que deban realizarse las Partes, se tendrá por válidamente efectuada, si la misma es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado con copia y acuse de recibo, correo electrónico o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.-

SÉPTIMO: Vigencia.

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción y durará hasta el plazo del actual período de gobierno. -

PARA CONSTANCIA y previa lectura se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-

Álvaro García
Director
OPP

Edith Moraes
Presidenta
CNCHDDNA